

MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARIA DE PESCA
SAP 193-2009 CAPTURA DE LOBO MARINO



AUTORIZA A LUNA Y GALAZ LIMITADA PARA REALIZAR FAENAS DE CAPTURA DE EJEMPLARES DE LOBO MARINO COMUN QUE INDICA.

R. EX. N° 1130

VALPARAISO, 25 MAR 2010

VISTO: Lo solicitado por Luna y Galaz Limitada mediante C.I. SUBPESCA N° 11133 de 2009, complementado mediante C.I. SUBPESCA N° 15319 de 2009 y N°2072 de 2010; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Memorándum Técnico (SAP) N° 193/2009, de fecha 17 de diciembre de 2009, y (SAP) N° 15/2010, de fecha 9 de marzo de 2010; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley N° 19.880; los Decretos Exentos N° 1892 de 2009 y N° 228 de 2010, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

RESUELVO:

1.- Autorízase a Luna y Galaz Limitada, RUT N° 79.781.180-7, domiciliada en Agustinas N° 1560, Oficina N° 2, Santiago, para capturar, en el área marítima de la X Región de Los Lagos, en el plazo de 1 año contado desde la fecha de la presente Resolución, la cantidad total de 120 ejemplares de la especie Lobo marino común *Otaria flavescens*, en la forma y condiciones que a continuación se expresan.

2.- Los ejemplares antes indicados sólo podrán ser capturados mediante el empleo de lazos y redes, sin el uso de anestésicos o sedantes. Las faenas de captura deberán ser coordinada e informada, con a lo menos 48 horas de anticipación, a la oficina del Servicio Nacional de Pesca más cercana, indicando el número de ejemplares por captura, el lugar, fecha y hora en que se efectuará dicha captura, el destino de los animales por capturar, el nombre, domicilio y RUT del personal que efectuará la captura, y el número de matrícula del o los vehículos utilizados para su transporte, y el nombre y matrícula de las embarcaciones utilizadas, en caso que corresponda.

No obstante lo anterior, dichas faenas sólo podrán ser iniciadas una vez que el Servicio Nacional de Pesca apruebe las instalaciones que el requirente habilitará para mantener transitoriamente los ejemplares capturados.

3.- Una vez capturados los ejemplares antes indicados, estos deberán ser transportados en camiones cerrados y jaulas individuales hasta el centro de mantención temporal que dispondrá la peticionaria para albergarlos con el fin de adaptarlos al cautiverio.

Para el transporte de dichos ejemplares, el peticionario deberá obtener una Guía de Libre Tránsito otorgada por el Servicio Nacional de Pesca, la que señalará el número de ejemplares capturados, las fecha y localidades de captura, el destino de los animales, la individualización completa del personal que efectuó la captura y la matrícula del vehículo de transporte correspondiente.

4.- El traslado de los ejemplares con fines de despacho hacia otras instalaciones dentro o fuera del país deberá cumplir las siguientes condiciones:

- a) El transporte de ejemplares requerirá de una Guía de Libre Tránsito la que deberá solicitarse en la Oficina del Servicio Nacional de Pesca más cercano al centro de mantención temporal en que se encuentren los animales a transportar.
- b) La solicitud deberá ir acompañada de certificado sanitario donde conste el buen estado de salud de los ejemplares a trasladar. La Guía de Libre Tránsito emitida por el Servicio Nacional de Pesca, especificará para cada ejemplar trasladado, nombre común, nombre científico, sexo, lugar de origen, destino, breve descripción del animal, fecha conocida o estimada de nacimiento y tiempo de transporte. Esta guía tendrá una duración de hasta 72 horas y sólo será válida para el trayecto entre el lugar de origen y el lugar de destino especificados en la misma.
- c) Durante el traslado, los ejemplares deberán contar con una asistencia apropiada.
- d) La manipulación de los lobos marinos, deberá efectuarse en la forma más rápida y cuidadosa posible, de manera de no causarles incomodidad, acaloramiento, estrés, o daño físico. Además deben adoptarse las medidas que eviten que los manipuladores de los animales puedan ser lesionados por éstos.
- e) El transporte deberá efectuarse en contenedores o jaulas que cumplan las condiciones consideradas en la Guía de Transportes CITES para mamíferos marinos- focas (CITES Parcker's Guideline. Marine Mammals-Seals).
- f) Los animales no podrán ser mantenidos en los contenedores de transporte por un período mayor del consignado en la Guía de Libre Tránsito, salvo fuerza mayor debidamente acreditada.

5.- El solicitante deberá comunicar por escrito a la Dirección Nacional del Servicio Nacional de Pesca, con a lo menos 48 horas de anticipación, la fecha y lugar específico en que se realizará cada faena de captura.

6.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el número anterior, dentro del plazo de 3 meses contado desde el término de la presente autorización, el interesado deberá remitir al Servicio Nacional de Pesca y a la Subsecretaría de Pesca, un informe que contenga a lo menos los siguientes antecedentes:

- a) Número de ejemplares capturados.
- b) Destino de los mismos
- c) Resultados del procedimiento para adaptar los ejemplares capturados al cautiverio.
- d) Mortalidad de ejemplares y su causa.

7.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Resolución y que sean de competencia de esta Subsecretaría.

8.- La mantención de ejemplares en cautiverio deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a.- Los ejemplares serán mantenidos durante el período de adaptación al cautiverio y previos a su comercialización en la instalación que el requirente construirá para estos efectos, localizadas en parcela sin número, en el sector El Tepual, comuna de Puerto Montt, Región de Los Lagos, siempre que este cuente con las autorizaciones correspondientes entregadas por autoridad competente
- b.- La instalación contará con tres recintos similares, para albergar 15 ejemplares en cada uno, con la siguiente infraestructura:
 - Piscina principal o de mantenimiento, hecha de fibra de vidrio o de p.v.c, de 8 metros de largo por cuatro metros de ancho, con una profundidad de 90 centímetros en la parte baja y 160 centímetros en la parte más profunda (modelo de piscina más grande que se fabrica en el país), provista con un sistema de filtros de cuarzo que permitan limpiar el agua y mantener la calidad de esta.
 - Área seca: 85 metros cuadrados considerando 2,5 metros de distancia desde el borde de la piscina de mantención en todo su contorno, el piso deberá estar recubierto con cemento afinado y disponer de una pendiente que permita el fácil acceso de los animales y el aseo del recinto, además deberán disponer de sombra para proteger a los animales del sol. Su perímetro deberá estar cerrado para evitar el escape de los ejemplares, la entrada de otro tipo de animales, y el ingreso y contacto directo con personas ajenas al centro.
 - Recinto de cuarentena aislado de los recintos de mantención: constituido por una piscina hecha de fibra de vidrio o de p.v.c, redonda de 2 metros de diámetro, con profundidad de 90 centímetros, provista con un sistema de filtros de cuarzo que permitan limpiar el agua y mantener la calidad de ésta. Deberán contar con un área seca de cemento afinado de dos metros de ancho en torno a la piscina, con una pendiente que permita el fácil acceso de los animales y el aseo del recinto, además deberá disponer de sombra para proteger a los animales del sol. Su perímetro deberá estar cerrado para evitar el escape de los ejemplares, la entrada de otro tipo de animales, y el ingreso y contacto directo con personas ajenas al centro.
- c.- Los recintos deberán disponer de equipamiento de emergencia para el suministro de agua y energía eléctrica.
- d.- La calidad del agua utilizada en las piscinas de mantención como en las de cuarentena, deberá contralarse diariamente y deberá mantener niveles de cloro libre en el rango de 0,3 a 2 partes por millón y la concentración de cloro combinado deberá ser mantenida por debajo de una parte por millón. La salinidad deberá mantenerse en el rango de 24 a 36 partes por mil, es decir, entre 24 y 36 gramos de sal (NaCl) por litro de agua. Los niveles de acidez o alcalinidad (PH) deberán estar en el rango de 7,2 a 8,2. Las concentraciones de amonio y bacterias coliformes en el agua deberán ser mantenidas a un nivel mínimo y controladas al

menos un vez por semana. Todos los desechos mayores (fecas, restos de alimento, etc.) deberán ser removidos diariamente de las piscinas. Sin perjuicio que el agua de las piscinas sea sometida a filtración o tratamiento, deberá realizarse una renovación o reemplazo parcial y periódico del agua.

- e-. El alimento que se suministre a los animales deberá ser de calidad adecuada para el consumo humano. Los animales deberán ser alimentados en forma individual y por mano, y con una frecuencia de al menos dos veces al día, excepto indicación en contrario del veterinario. El alimento congelado deberá ser mantenido a una temperatura máxima de -18°Celcius. La refrigeración sólo se deberá utilizar para mantener el alimento por poco tiempo o para descongelarlo; una vez descongelado, el alimento deberá ser usado dentro de las 24 horas siguientes. La descongelación del alimento no deberá realizarse a temperatura ambiente.
- f-. Los animales mantenidos en los recintos deberán tener una ficha de registro en la que se indique: fecha y lugar de captura, sexo, condición sanitaria y tipo y cantidad de alimento suministrado diariamente.
- g-. La instalación deberá contar con la asesoría de un profesional veterinario a cargo del control sanitario periódico de los animales en cautiverio, y de personal auxiliar entrenado y en número suficiente para el cuidado, observación y mantenimiento diario de los ejemplares, control de la calidad del agua, preparación y manipulación de los alimentos, y limpieza de las piscinas.
- h-. Los animales que no puedan ser adiestrados y acondicionados al cautiverio en el período de dos semanas, deberán ser devueltos al lugar donde fueron capturados, previa evaluación sanitaria del veterinario de la instalación.

9- El solicitante será responsable de las actuaciones que realicen terceros a quienes encargue las labores que se autorizan por la presente resolución.

10.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta del interesado, dentro del plazo de 30 días contados desde su fecha, y quedará sin efecto si no se publica dentro del plazo señalado.

11.- El solicitante designa como persona responsable del cumplimiento de los términos de la presente resolución a don Claudio Galaz Guerra.

12.- El incumplimiento por parte del peticionario de las obligaciones que se establecen en la presente resolución importará su término inmediato, sin que sea necesario formalizarlo.

13.- El Servicio Nacional de pesca deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente Resolución.

14.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley N° 18.892 y sus modificaciones.

15.- La presente autorización es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

16.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de aclaración dispuesto en el artículo 62 de la Ley N° 19.880, sin perjuicio de las demás acciones y recursos que el solicitante estime pertinentes.

17.- Transcribese copia de la presente Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca.

ANOTESE, NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO POR CUENTA DEL INTERESADO

(Firmado) PABLO GALILEA CARRILLO, SUBSECRETARIO DE PESCA
Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,



A handwritten signature in black ink, appearing to read "Jose Salomon Silva".

JOSE SALOMON SILVA
Jefe Departamento Administrativo



